



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	BELARMINA PERDOMO LAGUNA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD
Llamadas en garantía:	ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MULDIAL DE SEGUROS S.A.
Litisconsorte:	UNIÓN TEMPORAL “TOLIHUILA”
Radicación:	41 001 33 33 003 2020 00154 00
Asunto:	AUTO QUE REQUIERE AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA.

Vista la constancia secretarial que obra en índice 00160 del expediente SAMAI¹, el memorial de la parte actora que antecede² y teniendo en cuenta que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA, no ha arrimado contestación a la orden probatoria contenida en el Oficio No. 0257 del 22 de octubre de 2024³, que fue radicada 6 de noviembre de 2024 por la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD,⁴ allegados al expediente; se dispondrá **requerir** al INSTITUTO DE

¹ Constancia secretarial del 30 de enero de 2025.

² Índice 000161, expediente SAMAI

³ Visible en el índice 00142, expediente SAMAI.

⁴ Índices 151, expediente SAMAI.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA, para que en el término de diez (10) días arrime al proceso la información solicitada en el oficio en comento y/o informe el trámite y estado actual de la prueba pericial encomendada.

De igual, forma se requerirá a la apoderada parte interesada en la práctica de la prueba, esto es, a la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD y a la UNIÓN TEMPORAL "TOLIHUILA", para que dentro del término de diez (10) días adelante las gestiones pertinentes para el efectivo recaudo de la prueba, arrimando prueba al expediente de dicha gestión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL HUILA**, para que en el término de diez (10) días, arrime al proceso la información solicitada en el Oficio No. 0257 del 22 de octubre de 2024, radicado desde el 6 de noviembre de 2024; o en su defecto, informe el trámite y estado actual de la prueba pericial encomendada.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente, al cual deberá acompañarse copia del oficio inicialmente expedido para el recaudo de la prueba.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD y la UNIÓN TEMPORAL "TOLIHUILA", para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para el efectivo recaudo de la prueba, arrimando prueba al expediente de dicha gestión.



Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

TERCERO: Vencido el término conferido, **INGRESAR** el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA

Juez

JCE